

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

09/10/2018

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 2

Planilla Nro : 31426

Fecha : 09/10/2018

DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 10108223 **LOPEZ ECHEVERRY ALVARO** **Nro Orden.:** 36325
Recurso: 101 Fondos comunes **Cuenta** 7310510001
Fecha Fact.: 08/10/2018 -- 08/10/2018 **Ciudad:** Pereira **Forma Pago:** TR **Tipo Doc:** FC
Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA **Obs.:**
Entidad Finan: 7 **cuenta Bancaria:** 07365357085 **Tipo Cuenta:** A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	432.524	432.524		0	432.524	432.524

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10108223 **LOPEZ ECHEVERRY ALVARO** **Nro Orden.:** 36326
Recurso: 101 Fondos comunes **Cuenta** 7310510001
Fecha Fact.: 08/10/2018 -- 08/10/2018 **Ciudad:** Pereira **Forma Pago:** TR **Tipo Doc:** FC
Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA **Obs.:**
Entidad Finan: 7 **cuenta Bancaria:** 07365357085 **Tipo Cuenta:** A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	23.902	23.902		0	23.902	23.902

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 10108223 **LOPEZ ECHEVERRY ALVARO** **Nro Orden.:** 36327
Recurso: 101 Fondos comunes **Cuenta** 7310510001
Fecha Fact.: 08/10/2018 -- 08/10/2018 **Ciudad:** Pereira **Forma Pago:** TR **Tipo Doc:** FC
Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA **Obs.:**
Entidad Finan: 7 **cuenta Bancaria:** 07365357085 **Tipo Cuenta:** A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.231.731	1.231.731		0	1.231.731	1.231.731

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla	31426					1.688.157
Valor Gravable	0	Valor No gravable	1.688.157	Total Sin Iva	1.688.157	Valor Orden
					0	1.688.157
						Neto a Girar
						1.688.157

Totales de Descuentos

Cuenta	Concepto Descuento	Valor Descuento
--------	--------------------	-----------------

Total Descuentos



09/10/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 2

Planilla Nro : 31426 Fecha : 09/10/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES


Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 36325 De 08/10/2018 Por 432.524,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ALVARO LOPEZ ECHEVERRY

C.C o Nit 10108223

VALOR A PAGAR Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte. **432.524,00**

NETO A GIRAR 432.524,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 14005 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/10/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	432.524,00
Total obligación					432.524,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
314515002	Cuentas por pagar Contribucion Valo	432.524,00	0,00	Orden de pago 305168 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	432.524,00	Orden de pago 305168 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
Sumas Iguales		432.524,00	432.524,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordeñó : *D. Quintero*

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada <i>09 OCT 2018</i>	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida <i>09 OCT 2018</i>
--	---------------------------------	---------------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada <i>09 OCT 2018</i>	Autorización financiera Fecha : <i>09 OCT 2018</i> Firma : <i>[Signature]</i>	Páguese : <i>[Signature]</i> Tesorero
--	---	--

C-B



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 14005

Fecha expedición 08/10/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **432.524,00**

Son: Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

9	Tercero	10108223	ALVARO LOPEZ ECHEVERRY -			
	Documento	RESOLUCIONES	Nro. 63399	Fecha	08/10/2018	Nro. Int. 0
	Duración			Fecha fin		
	Forma pago	TRANSFERENCIA				
	Nro. Disponibilidad	3300				

VIGENCIA 2018

Rubro	122041---	Devoluciones	
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA	
Fondo	101	Fondos comunes	
Disponibilidad	3300		

Valor **432.524,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 10	432.524,00
--------	------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/10/2018

**RESOLUCIÓN Nro 63399 DE 08/10/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10108223, presentó mediante oficio radicado 37931 de 19/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$432.524).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 9663 de 06/08/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



RESOLUCIÓN Nro 63399 DE 08/10/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, el día 09/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$432.524), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000009120901900000092 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/10/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, por la suma de Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$432.524), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 7365357085 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Quinientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$432.524).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/10/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 36326 De 08/10/2018 Por 23.902,00

Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ALVARO LOPEZ ECHEVERRY

C.C o Nit 10108223

VALOR A PAGAR Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte.

23.902,00

NETO A GIRAR 23.902,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 14006 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 08/10/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	23.902,00
Total obligación					23.902,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
314515002	Cuentas por pagar Contribucion Valo	23.902,00	0,00	Orden de pago 305169 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	23.902,00	Orden de pago 305169 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
Sumas Iguales		23.902,00	23.902,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

Autrosima

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 09 OCT 2018	Revisado por : <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 09 OCT 2018
---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 09 OCT 2018	Fecha : 09 OCT 2018 Firma	Autorización financiera Páguese : <i>[Signature]</i>	Tesorero
---------------------------------	---------------------------------	--	----------

C.B



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 14006

Fecha expedición 08/10/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **23.902,00**

Son: Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero	10108223	ALVARO LOPEZ ECHEVERRY -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 63400	Fecha	08/10/2018	Nro. Int. 0
Duración				Fecha fin	
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

VIGENCIA 2018

Rubro	122041---	Devoluciones	
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA	
Fondo	101	Fondos comunes	
Disponibilidad	3300		

Valor **23.902,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 10	23.902,00
--------	-----------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/10/2018

**RESOLUCIÓN Nro 63400 DE 08/10/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10108223, presentó mediante oficio radicado 37931 de 19/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte. (\$23.902).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 9664 de 06/08/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



RESOLUCIÓN Nro 63400 DE 08/10/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, el día 09/12/2015 efectuó el pago por la suma de Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte. (\$23.902), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000009120901900000190 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/10/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, por la suma de Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte. (\$23.902), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 7365357085 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Veintitres Mil Novecientos Dos Pesos M/Cte. (\$23.902).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/10/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA		No. 36327	De 08/10/2018	Por 1.231.731,00
Recurso:		C. Pago: Clase pago :TESORERIA		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
DEPENDENCIA :		SECRETARIA DE HACIENDA		
PROYECTO :		SIN PROYECTO		
A FAVOR DE:		ALVARO LOPEZ ECHEVERRY	C.C o Nit 10108223	
VALOR A PAGAR	Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte.			1.231.731,00
NETO A GIRAR				1.231.731,00
IMPUTACION PRESUPUESTO				
COMPROMISO 14007	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D			Fecha. 08/10/2018
C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				Valor
				1.231.731,00
Total obligación				1.231.731,00
IMPUTACION CONTABLE CXP				
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción	
314515002	Cuentas por pagar Contribucion Valo	1.231.731,00	0,00	Orden de pago 305170 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	1.231.731,00	Orden de pago 305170 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
Sumas Iguales	1.231.731,00	1.231.731,00		
DEPENDENCIA DE ORIGEN				
Ordenó :				
SECRETARIA DE HACIENDA				
DIRECCION DE CONTADURIA				
Fecha de entrada	Revisado por:		Fecha de salida	
09 OCT 2018			09 OCT 2018	
TESORERIA GENERAL				
Fecha de entrada	Fecha:	Autorización financiera	Páguese:	Tesorero
09 OCT 2018	09 OCT 2018			

C.B



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 14007

Fecha expedición 08/10/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.231.731,00**

Son: Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 10108223 ALVARO LOPEZ ECHEVERRY -
 Documento RESOLUCIONES Nro. 63401 Fecha 08/10/2018 Nro. Int. 0
 Duración Fecha fin
 Forma pago TRANSFERENCIA
 Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **1.231.731,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 10	1.231.731,00
--------	--------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 08/10/2018



RESOLUCIÓN Nro 63401 DE 08/10/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10108223, presentó mediante oficio radicado 37931 de 19/07/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.231.731).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 9665 de 06/08/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



RESOLUCIÓN Nro 63401 DE 08/10/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, el día 09/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.231.731), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0110000007180902900000113 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 08/10/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ALVARO LOPEZ ECHEVERRY identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10108223, por la suma de Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.231.731), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 7365357085 del BANCO COLOMBIA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Doscientos Treinta Y Un Mil Setecientos Treinta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.231.731).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 08/10/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ALCALDIA DE PEREIRA



FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 19 MES 09 AÑO 2018.

RADICADO 37931 ACTA RECONOCIMIENTO 9663, 9664, 9665

	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

OBSERVACIONES: _____

SE VERIFICO EN EL VUR LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS:
290-172789, 290-172686, 290-171002

CUMPLE REQUISITOS PARA DEVOLUCION DINERO: SI NO

CONTRATISTA.

Nombre : NYDIA ESNEDA CHALA SANABRIA
Identificación : C.C 42012172



ACTA N° 9663
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 8/6/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Con ocasión a la declaratoria de Nulidad, la Alcaldía de Pereira a través de la Resolución No. 5449 del 05 de junio de 2018, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 367 del 16/01/2015", en razón a que tenía como fundamento jurídico el Acuerdo No.038 de 2013, declarado nulo mediante fallo del 13/03/2018, proferido por el Juez Cuarto Administrativo de Pereira.

Que el señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.10.108.223, de **SANTUARIO**, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000092**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **37931** del **7/19/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **432.524**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones



constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000092**, realizó pagos por valor de **\$432.524**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000092** la suma de **\$432.524**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será **devuelta** por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.**073-653570-85** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **6** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos: 9 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



ACTA N° 9664
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 8/6/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Con ocasión a la declaratoria de Nulidad, la Alcaldía de Pereira a través de la Resolución No. 5449 del 05 de junio de 2018, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 367 del 16/01/2015", en razón a que tenía como fundamento jurídico el Acuerdo No.038 de 2013, declarado nulo mediante fallo del 13/03/2018, proferido por el Juez Cuarto Administrativo de Pereira.

Que el señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.10.108.223, de **SANTUARIO**, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000190**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **37931** del **7/19/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **23.902**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones



constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000190**, realizó pagos por valor de **\$23.902**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0109000009120901900000190** la suma de **\$23.902**, por concepto del pago de lo-NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será **devuelta** por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.**073-653570-85** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **6** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos: 9 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



ACTA N° 9665
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 8/6/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Con ocasión a la declaratoria de Nulidad, la Alcaldía de Pereira a través de la Resolución No. 5449 del 05 de junio de 2018, "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 367 del 16/01/2015", en razón a que tenía como fundamento jurídico el Acuerdo No.038 de 2013, declarado nulo mediante fallo del 13/03/2018, proferido por el Juez Cuarto Administrativo de Pereira.

Que el señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.10.108.223, de **SANTUARIO**, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180902900000113**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **37931** del **7/19/2018**, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ **1.231.731**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones



constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180902900000113**, realizó pagos por valor de **\$1.231.731**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.108.223**, de **SANTUARIO** propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0110000007180902900000113** la suma de **\$1.231.731**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será **devuelta** por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.**073-653570-85** del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **6** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos: 9 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuijico:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Alvaro Lopez Echeverry

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 10108223

Dirección: Calle 82 # 16-05 bloque 7 Apto 734 Senderos de Unicentro

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0110000007180902900000113 - 01090000009120901900000092
01090000009120901900000190

Barrio: Gamma Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: alvaro.029@hotmail.com Teléfono: 3451736 Celular: 312-720-6177

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Alvaro Lopez Echeverry

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 10108223

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 07365357085 Entidad Bancaria: Bancolombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Alvaro Lopez Echeverry

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajuijico:

FIRMA [Firma] CÉDULA 10108223

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____



Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.108.223**

LOPEZ ECHEVERRY

APELLIDOS

ALVARO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1962**

SANTUARIO
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-1980 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00148105-M-0010108223-20090128

0009709465A 1

4570014997



POR UNA PEREIRA MEJOR

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PUBLICAS
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA
CONTRIBUCION
Y VALORACION

Factura No.
000007328204
5326134

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0110000007180902900000113
DIRECCION DEL PREDIO: C 48 19 200 Cs 4 Cjrs ANDALUCIA 1
DIRECCION DE COBRO: C 48 19 200 Cs 4 Cjrs ANDALUCIA 1
NOMBRE PROPIETARIO: ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTRATO: 5
AREA DEL TERRENO: 143 AREA CONSTRUIDA: 89
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**
FECHA EXPEDICION: 09-diciembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO:(Bimestre) 12



Contribucion Inicial: \$1,642,308

Contribución por Facturar: \$1,642,308

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$136,859	\$1,642,308



734

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007217923 5316498

228



ALCALDÍA DE PEREIRA Secretaría de Infraestructura PEREIRA MEJOR!

CODIGO POSTAL

404-1507560

Remite y Dirección fecha y Hora de Entrega: MUNICIPIO DE PEREIRA ASUNTOS TRIBUTARIOS PEREIRA

Destinatario ALVARO LOPEZ ECHEVERRY C 82 16 05 Pq 157 Cjrs SENDEROS DE PEREIRA 7.217.823 Fecha: 2015/11/04 Hora de Admisión:

Información del predio

109000009120901900000190 O: C 82 16 05 Pq 157 Cjrs SENDEROS DE O: C 82 16 05 Pq 157 Cjrs SENDEROS DE O: ALVARO LOPEZ ECHEVERRY ra 2013 - 2015 - 0404

AREA CONSTRUIDA: 11

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12



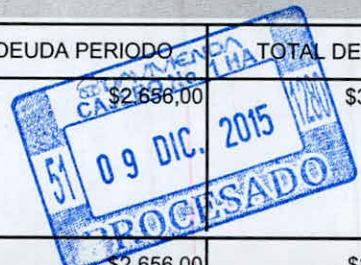
al \$31.869,00

Contribución por facturar

\$31.869,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$2.656,00	\$31.869,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$2.656,00	\$31.869,00



Pago Periodo	
--------------	--

Fecha Limite de Pago	Valor Total
----------------------	-------------

30-diciembre-2015

\$2.656,00

Pago Total y Descuento		
------------------------	--	--

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
-------------------	-------------	-------------

30-diciembre-2015

25

\$23.902,00

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007217827
5316402

SECRETARIA DE
Infraestructura
RA MEJOR!

MC
Mensajería
CALLE 100 No. 100
LÍNEA 1000
WWW.PUBLICO.COM.CO

CODIGO POSTAL
4041507464



Remite y Dirección fecha y hora de Entrega:
MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

Destinatario ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
C 82 16 05 Ap 734 Bq 7 Cjrs SENDER
PEREIRA
7217 827

Fecha: 2015/11/10 Hora de Admisión Valor: \$ 50

Información del predio

09000009120901900000092
D: C 82 16 05 Ap 734 Bq 7 Cjrs SENDER
C 82 16 05 Ap 734 Bq 7 Cjrs SENDER
D: ALVARO LOPEZ ECHEVERRY
ra 2013 - 2015 - 0404

76 AREA CONSTRUIDA: 63
D:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Inicial

\$576.699,00

Contribución por facturar

\$576.699,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$48.058,00	\$576.699,00



SUBTOTAL

\$0,00

\$0,00

\$48.058,00

\$576.699,00

SUBTOTAL		\$0	\$0	\$136,859
				\$1,642

Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
----------------------	-------------

30-diciembre-2015

\$136,859

Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
----------------------	-------------	-------------

30-diciembre-2015

25%

\$1,231,731

Auditoria S.G.I Plus [Personal : 252-Gloria Elena Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 09-12-2015 04:12:43]



01 06 00 000597 0901 9 00 000 226

Pago Periodo	
--------------	--

Fecha Limite de Pago	Valor Total
----------------------	-------------

30-diciembre-2015

\$48.058,00

Pago Total y Descuento		
------------------------	--	--

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
-------------------	-------------	-------------

30-diciembre-2015

25

\$432.524,00

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pereira, 19 de julio de 2018

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Pereira

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el cliente **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY** Identificado(a) con CC **10108223** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	Numero	Estado	Apertura
Cuenta de Ahorros	073-653570-85	Activa	2010/12/28

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 018000912345

Atentamente,


BANCOLOMBIA
Pereira - Of. 270 Unicentro Pereira
Asesor de servicios N° 152
Cédula N°

ANGELICA MARIA BEDOYA GONZALEZ
Asesor Integral II
Sucursal Unicentro 270

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

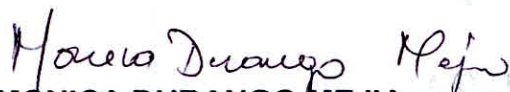
Bancolombia
le estamos poniendo el alma

MONICA DURANGO MEJIA, mayor de edad, nacionalidad COLOMBIANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **42.115.494** expedida en Pereira, Departamento de Risaralda, obrando en nombre propio, manifiesto a usted de la manera más respetuosa que mediante el presente instrumento, Confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mi cónyuge el señor **ALVARO LOPEZ ECHEVERRY**, mayor de edad, nacionalidad COLOMBIANA, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, identificada con la cédula de Ciudadanía número **10.108.223** expedida en Pereira, Departamento de Risaralda, para que en mi nombre y representación presente toda la documentación necesaria y realice los trámites pertinentes para que reclame y retire los dineros correspondientes al desembolso del cobro de valorización realizado por el Municipio de Pereira, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 07365357085, de la cual el titular es mi apoderado. =====

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, además lo Faculto para reclamar y recibir dicho dinero sea en cheque o en efectivo, firmar cualquier documento que sea necesario y demás facultades que le otorgue la ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Para constancia se firma y autentica en Pereira a los VEINTE (20) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018). =====

PODERDANTE,



MONICA DURANGO MEJIA

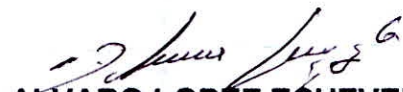
C.C número **42.115.494** expedida en Pereira

DIRECCION: SENDEROS DE UNICENTRO BLOQUE 7 APTO 734

TELEFONO: 3217541789

Acepto,

APODERADO,



ALVARO LOPEZ ECHEVERRY

C.C número **10.108.223** expedida en Pereira

DIRECCION: SENDEROS DE UNICENTRO BLOQUE 7 APTO 734

TELEFONO: 3127206177



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62847

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

MONICA DURANGO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042115494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Monica Durango Mejia



gwltucbsm92
20/09/2018 - 14:11:53:026



----- Firma autógrafa -----

ALVARO LOPEZ ECHEVERRY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010108223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alvaro Lopez Echeverry



3ge2wfaz5m8q
20/09/2018 - 14:13:36:699



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Eliécer Sabas Bedoya



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: gwltucbsm92

Detalle Fichero

10/Oct/18 19:46:57

Información del fichero

Clave Empresa:	PROVEEDORES	Cuenta de Cargo:	AH - 00130703000200188235
F.de proceso:	09-10-2018	Nombre Fichero:	PL 31426 VALORIZ
Referencia:	DVP 10/10/2018	Órdenes:	3
Producto:	Pagos a Proveedores	Importe Total:	1.688.157,00

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
ALVARO LOPEZ ECHEVERRY	07365357085	1.231.731,00	AUTORIZADO
ALVARO LOPEZ ECHEVERRY	07365357085	23.902,00	AUTORIZADO
ALVARO LOPEZ ECHEVERRY	07365357085	432.524,00	AUTORIZADO

PEREIRA
Capital del Eje

OK